



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

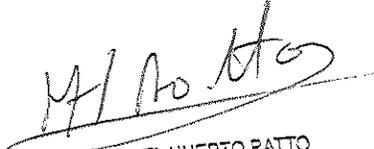
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 156 de la ley orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 (Texto según Dec-Ley 9443/79) el que quedara establecido de la siguiente manera:

Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos:

- 1° Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.
- 2° Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- 3° La contratación de artistas o científicos y/o sus obras.
- 4° La publicidad oficial. La cual no podrá bajo ninguna circunstancia llevar el nombre personal ni apodo de ningún funcionario público, como así tampoco su imagen o voz.
- 5° Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberante será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública.
- 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.
- 7° La locación de inmuebles. Será obligatorio publicar en la página WEB institucional del municipio el listado completo de dichos inmuebles, montos de los mismos y la titularidad de los mismos.
- 8° Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
- 9° Trabajo de impresión.


LIC. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

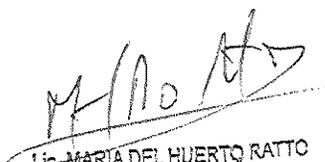


Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado.

11° (Texto según Ley 11.134) La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social o aquél que haga sus veces.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. BS. A.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

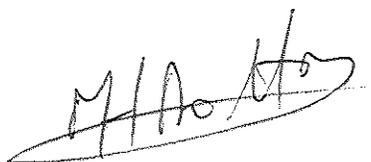
FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la necesidad de lograr una mejor transparencia en la función pública en el ámbito municipal bonaerense. Mientras muchas provincias avanzaron en regímenes municipales altamente autónomos, siendo la provincia de Córdoba un puntal reconocido en todo el ámbito del derecho publico provincial y municipal, nuestra provincia se ha quedado presa de un conservadurismo que se ha ido fortaleciendo con el tiempo.

Si bien es necesario una reforma integral de nuestro régimen municipal, el cual será fruto de la negociación que deberá abrirse con el próximo gobierno provincial y que dependerá de un amplio acuerdo político, como legisladores no podemos dejar de introducir los cambios que hoy se necesitan a la hora de transparentar los recursos públicos.

La publicidad oficial se ha transformado en un recurso para evadir la publicidad de campaña, vemos como muchos intendentes bonaerenses incluyen sus nombres junto con el del municipio y "patentan" de esta forma en forma ilegítima su nombre personal con el del estado municipal. Millones de pesos se destinan en materia de publicidad oficial donde aparecen los intendentes y funcionarios haciendo de locutores, lo cual vulnera un principio básico de los sistemas democráticos que es la igualdad en la participación de todos los ciudadanos, de esta forma la publicidad oficial de los municipios se transforma en campaña permanente realizada con recursos públicos.

Por ese motivo, modificar el inciso 4to del artículo 156 de la Ley Orgánica de los Municipios para prohibir la utilización del nombre, apodo, imagen y vos de los



Lic. MARIA DEL HUERTO SATTO
Dipu
Bloque Frente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

funcionarios públicos me parece un salto hacia adelante en materia de transparencia gubernamental.

En segunda instancia, me parece importante establecer por medio de la reforma del inciso 7mo del mismo artículo la obligatoriedad por parte del estado municipal de publicar en su sitio WEB el listado de los inmuebles que se encuentran bajo locación, como así también el monto de los mismos y los propietarios respectivos. De esta forma la sociedad, los ciudadanos comunes, los grupos políticos que no se encuentren representados en los Honorables Consejos Deliberantes y quien lo solicite tendrán una herramienta de fácil acceso a la hora de lograr lo que se conoce como *accountability* horizontal y que acercan las gestiones a gobiernos de gestión abiertos.

Estos agregados en forma de reforma permiten acercar al ciudadano común a las gestiones locales, transparentar y auditar desde la sociedad civil y finalmente mejorar la calidad de los gobiernos lo cual contribuye irremediabilmente a la consolidación democrática.

Por los motivos expuestos, solicito a este Honorable cuerpo el voto favorable en el presente proyecto de ley.


LIC. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.